

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 203/2005, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 58/1998, de 17 de marzo, sobre la designación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Organos de Gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía.

La Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, procedió a reformar el modelo de organización y explotación de los puertos clasificados como de interés general con el fin de, entre otros, reconocer una mayor participación a las Comunidades Autónomas en la estructura y organización de los puertos de interés general, estableciendo la competencia de las mismas para la designación de miembros del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, en el ámbito de sus respectivos territorios.

En aplicación de dicha Ley, mediante Decreto 58/1998, de 17 de marzo, fueron designados los Organos de Gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía, incluyéndose entre los mismos el relativo al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.

Mediante Real Decreto 940/2005, de 1 de agosto, se crean las Autoridades Portuarias de Motril y de Almería, previendo la entrada en funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración en sustitución de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, quedando extinguida ésta el día 1 de octubre de 2005.

Del resultado de la creación de las nuevas Autoridades Portuarias, y en el ejercicio de las competencias que resultan del artículo 40 de la Ley 27/1992, se hace necesario regular en el ámbito de las citadas Autoridades Portuarias la composición de sus respectivos Consejos de Administración.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 2005,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 58/1998, de 17 de marzo.

Se introducen en el Decreto 58/1998, de 17 de marzo, sobre la designación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Organos de Gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía, las siguientes modificaciones:

1. El artículo 4 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería.

Además de los miembros previstos en el artículo 40.1, apartados a) y b), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, el número de Vocales que se integrarán en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería será de veintiuno, con la siguiente distribución:

- Cuatro representantes de la Administración del Estado.
- Dos representantes del municipio de Almería.

- Un representante del municipio de Carboneras.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales.
- Un representante de las organizaciones empresariales.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.
- Un representante de los sectores económicos más relevantes en el ámbito portuario de Almería.
- Un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- La Directora Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
- Cuatro vocales a designar, libremente, por la Consejera de Obras Públicas y Transportes, en representación de la Comunidad Autónoma.»

2. Se introduce un nuevo artículo, el 4.bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4.bis. Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Motril.

Además de los miembros previstos en el artículo 40.1, apartados a) y b), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, el número de Vocales que se integrarán en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Motril será de veintiuno, con la siguiente distribución:

- Cuatro representantes de la Administración del Estado.
- Tres representantes del municipio de Motril.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales.
- Un representante de las organizaciones empresariales.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Motril.
- Un representante de los sectores económicos más relevantes en el ámbito portuario de Motril.
- Un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- La Directora Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
- Cuatro vocales a designar, libremente, por la Consejera de Obras Públicas y Transportes, en representación de la Comunidad Autónoma.»

Disposición adicional única. Plazo para formular propuestas de designación de Vocales.

Las Administraciones Públicas, organismos, organizaciones y entidades que hayan de estar representados en los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias de Almería y de Motril, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 58/1998, de 17 de marzo, formularán su propuesta a la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejera de Obras Públicas y Transportes a dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y se efectúa su convocatoria.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su Título VI establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. Así, el artículo 38.2 b) prevé, en materia de participación y gestión sanitaria, la colaboración de los municipios, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento. La participación de estas Administraciones constituye uno de los elementos clave para completar la red asistencial y ofertar a la población unos servicios accesibles y de calidad.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula, en su Título VIII, la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la autorización de los créditos, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión, que contendrán el plazo para presentar las solicitudes.

La Consejería de Salud ha venido regulando mediante sucesivas Órdenes el régimen de concesión de subvenciones en aquellos supuestos en que se ha considerado necesario el establecimiento de un procedimiento específico de concesión.

Tras la aprobación del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, mediante el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, se dictó la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contiene un elevado número de preceptos que

constituyen legislación básica del Estado, concede el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que se proceda a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.

Por otra parte, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, trata en el Capítulo I de su Título III sobre la materia relativa a normas reguladoras de subvenciones.

Habida cuenta de que las actuaciones que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía debe realizar en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, continúan justificando la existencia de una norma reguladora que cumpla la finalidad de la anterior Orden de 22 de mayo de 2003 de esta Consejería, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ya citada Disposición Transitoria Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se hace necesario dictar una nueva Orden que adapte sus disposiciones en lo que contradigan o se opongan a las citadas Leyes, y que derogando a la anterior consiga evitar la dispersión normativa en aras de una mayor claridad para las posibles personas beneficiarias.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Las especificidades de este tipo de subvenciones convierten el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones mediante la comparación entre las solicitudes y su prelación en un procedimiento muy difícil de llevar a la práctica. Por ello, se ha optado como procedimiento de concesión por el establecido en el artículo 31.1 párrafo segundo de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el que se contempla la posibilidad de conceder subvenciones, a solicitud de la entidad interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de solicitudes, ni la prelación entre las mismas.

La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la ley estatal citada, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas en los artículos 39.9 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía